



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 042-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N°146-2013-GRA/ARMA mediante el cual el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, solicita autorizar al Procurador Público el inicio de las acciones correspondientes en contra de Toribio Ccayahua Supa y los que resulten responsables de la Supervisión Técnica Extraordinaria a la actividad minera que desarrolla la Sociedad Minera Santa Rosita, ubicada en el Distrito de Huaynacotas, Provincia la Unión, Departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Octubre se ha realizado la Supervisión a la Sociedad Minera Santa Rosita- Distrito de Huaynacotas, Provincia la Unión, Departamento de Arequipa;

Que, se ha emitido el Informe N° 159-2013-ARMA/SG/F, en el cual se determina que de conformidad con el inciso a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1105, el mismo que define a la minería ilegal como la actividad minera ejercida por persona natural o jurídica o grupal de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que se ha prohibido su ejercicio;

Que, en el marco de esta norma, en el presente caso nos encontramos frente a una actividad de minería ilegal, porque la actividad minera que realizan la persona de Toribio Ccayahua Supa, no tiene Declaración de Compromiso;

Que, siendo así, las actividades mineras ilegales determinan el inicio de acciones de interdicción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1100;

Que, las acciones de Interdicción están a cargo del Ministerio Público y la Policía Nacional de Perú, siendo éstos solicitados por el Procurador Público de los Gobiernos Regionales;

Que, en virtud a la normatividad antes expuesto en este caso corresponde al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa autorizar al Procurador Público el inicio de las acciones de interdicción antes mencionadas;

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que establece, que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional";

Estando al Informe N° 159-2013-GRA/ARMA-SG-F del Área de Fiscalización de la Autoridad Regional Ambiental, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 26 de Diciembre de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de Toribio Ccayahua Supa y los que resulten responsables, por la



comisión de los hechos descritos en la parte Considerativa de la presente Resolución, en agravio del Gobierno Regional de Arequipa; por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.-DISPONER la remisión de los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **TRECE (13)** días del mes de **ENERO** del año dos mil catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE